



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0454

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, como quiera que no se acompasan con el artículo 8º de la ley 2013 del 2022, en tanto, no se efectuó la afirmación en cuanto a que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

No obstante, se tendrá por notificado al extremo demandado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien formuló excepciones alegando la inexistencia de obligación de rendir cuentas.

En atención a lo anterior y de conformidad con el numeral 4º de artículo 379 del Código General del Proceso, por secretaría fíjese en lista el escrito de contestación de conformidad con el artículo 370 ibidem.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM